

REF.: Establece y comunica el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación del Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas a que se refiere el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas, aprobado mediante Resolución Exenta CNE N°560 de 2022.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 581/2026

SANTIAGO, 20 de octubre de 2026

VISTOS

- a) Lo dispuesto en el literal h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la “Comisión” o “CNE”;
- b) Lo señalado en el D.F.L. N° 323 de 1931 del Ministerio del Interior y sus modificaciones, Ley de Servicios de Gas, en adelante, “la Ley” o “Ley de Servicios de Gas”, especialmente, sus artículos 29 ter y 29 quáter;
- c) Lo indicado en la Ley N° 20.999 de 2017, que Modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica, en adelante “Ley N° 20.999”, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 2017;
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 321, de 23 de junio de 2017, que Fija Normas para el Procedimiento de Cambio de Empresas Distribuidoras de Gas, al que se refieren los artículos 29 bis y siguientes de la Ley de Servicios de Gas, D.F.L. N° 323, de 1931, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de junio de 2017, en adelante “Resolución CNE N° 321”; modificada por la Resolución Exenta CNE N° 676, de 24 de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de noviembre de dicho año;
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 688, de 29 de noviembre de 2017, que Establece normas para elaboración y aplicación del Informe de Valorización de Instalaciones de Gas, a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas, D.F.L. N° 323, de 1931, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de diciembre de 2017, en adelante, “Resolución CNE N° 688”;
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 560, de 25 de julio de 2022, que Aprueba Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas, en adelante “Resolución CNE N° 560” o “Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas”;
- g) Lo dispuesto en el Decreto Exento N°166, de 23 de julio de 2024, de la Subsecretaría de Energía, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación para el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- h) Lo señalado en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón”, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

- a) Que, de conformidad al artículo 29 ter de la Ley de Servicios de Gas, incorporado por la Ley N° 20.999, y en el contexto del procedimiento de cambio de empresa distribuidora de gas de que trata dicho artículo, se indica que el precio de transferencia de las instalaciones transferibles que sean objeto del cambio de empresa, será aquel que acuerden las respectivas empresas distribuidoras. No obstante lo anterior, en caso de no existir dicho acuerdo, y tratándose de instalaciones para prestar el servicio de gas residencial, la nueva empresa podrá adquirirlas de la empresa original, al valor que determine la Comisión en el informe de valorización cuatrienal de instalaciones de gas a que se refiere el artículo 29 quáter de la Ley, debidamente indexado;
- b) Que, mediante Resolución CNE N° 688, esta Comisión complementó los criterios metodológicos y procedimentales establecidos por los artículos 29 ter y 29 quáter de la

Ley, para la emisión del Informe de Valorización de Instalaciones de Gas a que se viene haciendo referencia;

c) Que, en cumplimiento de lo señalado en los literales precedentes, mediante la Resolución CNE N° 560, esta Comisión aprobó el Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas;

d) Que, el artículo 19° de la Resolución CNE N° 688 dispone que el valor de las distintas instalaciones se deberá actualizar mensualmente, a fin de mantener su valor real durante todo el cuatrienio en que rija el Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas;

e) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y el referido artículo 19°, el Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas contempló fórmulas de indexación, y sus correspondientes ponderadores, en función de indicadores de variación de precios representativos de los principales componentes de costos de las instalaciones de gas;

f) Que, asimismo, agrega el referido artículo 19° de la Resolución CNE N° 688 que en los días veinte de cada mes o el día hábil inmediatamente siguiente, la Comisión actualizará, mediante resolución publicada en su página web, el valor de los indicadores, los que se mantendrán vigentes durante el siguiente mes calendario; y,

g) Que, en consecuencia, corresponde establecer y comunicar, mediante el presente acto administrativo, el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación a que se refiere el numeral 2.5. del Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas, aplicables durante el mes que se señala.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Resolución CNE N° 688, establézcanse como valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación a que se refiere el numeral 2.5. del Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas, aplicables al mes que se señala, los indicados en la siguiente tabla:

Mes de Aplicación	CPI	DOL	IPC
Nov-26	336,94	947,27	150,76

-Donde:

- CPI: corresponde al Consumer Price Index, clave "CUUR0000SA0", publicado por *Bureau of Labor Statistic* de Estados Unidos.
- DOL: Dólar Observado, publicado por el Banco Central de Chile.
- IPC: Índice Precio al Consumidor, Publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, transformado a base 2018 basado en lo indicado por el Manual Metodológico Índice de Precios al Consumidor, IPC, Base Anual 2023 del Instituto Nacional de Estadísticas.

Anótese y publíquese en el sitio web institucional.



**MAURICIO JAVIER FUNES HUERTA
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

PRS/GSV/FDD/CGG

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPARTAMENTO JURÍDICO
2. DEPARTAMENTO DE HIDROCARBUROS
3. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Exp. N° 2043/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.cne.cl/validar/?key=20482857&hash=63b04>